



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00086 00**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **ROSA ANICETT GUTIERREZ DE CRUZ y FABIOLA ESTER GUTIERREZ**
Demandado: **GABRIEL RODRIGUEZ BALZA y BEATRIZ RODRIGUEZ CAMARGO.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ , quien afirma actuar en calidad de apoderada judicial de las demandantes ROSA ANICETT GUTIERREZ DE CRUZ y FABIOLA ESTER GUTIERREZ ALANIES, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 21 de octubre de 2022, desde el correo electrónico vickys6525@hotmail.com, , solicita, entre otros aspectos la no terminación de este proceso y el reconocimiento de personería jurídica.

Barranquilla, noviembre 10 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

La memorialista a través de memorial presentado en el correo institucional del Juzgado el día 21 de octubre de 2022, solicita que se le reconozca la validez al poder que le otorgan las Sras. ROSA ANICETT GUTIERREZ DE CRUZ y FABIOLA ESTER GUTIERREZ ALANIES en su calidad de demandantes dentro del presente proceso, y en consecuencia se le reconozca personería jurídica a la Dra. VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ para actuar, y reitera la solicitud de no terminación del proceso.

- Sobre el otorgamiento de los poderes mediante mensaje de datos tenemos que la Ley 2213 de 2022, en su artículo 5, establece que en el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la registrada en el Registro Nacional de Abogados.

Revisado el poder otorgado por las demandantes, a la profesional del Derecho que eleva la solicitud que nos ocupa tenemos que el mismo no fue presentado en debida forma, esto es, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, o como lo dispone el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas mencionadas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita a la apoderada asumir la defensa de la parte que representa judicialmente. Aunado a lo anterior, tenemos que tratándose de presentación virtual del poder, cuando este es otorgado con presentación personal ante notario , para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto manifestar en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el numeral 12 del artículo 78 del estatuto general de ritualidades, en concordancia con el artículo 245 ibídem, que tiene el original en su poder y que adoptará las medidas necesarias para su conservación en caso de una eventual exhibición.

- Respecto a las solicitudes de no terminación, valga recordar que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020, el juzgado se abstuvo de no resolver sobre la terminación solicitada, requiriendo se aportara el contrato de transacción, el cual no ha sido aportado hasta la fecha.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. No acceder a reconocer personería jurídica a la doctora VICTORIA ELENA LOPEZ VASQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Atenerse a lo resuelto mediante auto de fecha 13 de agosto de 2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2386974f0f0d894b0cbb06a9a58ee774c1cd001c2a67ef23cf1e880b7779c7ba**

Documento generado en 16/11/2022 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>